



## OPINIÓN

Sección editada en colaboración con:



### **Libertad fundamental de movimiento de capitales y Concierto Económico: la concertación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en 2017**

**Gemma Martínez Bárbara**

*Jefa del Servicio de Política Fiscal del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia*

#### Resumen

**La autora incide en la problemática de las adquisiciones lucrativas transfronterizas (herencias y donaciones) en el ámbito de la UE, pues los ordenamientos nacionales diferenciaban el tratamiento tributario entre las transfronterizas y aquellas que no tuvieran tal condición. El TJUE en diferentes sentencias, y en concreto para España en la C-127/12 estableció que esto vulneraba la libertad de movimiento de capitales del 63TFUE.**

**Así, en el caso español, la autora analiza la solución adoptada en la regulación del Impuesto de Donaciones y Sucesiones en territorio común con la modificación de la ley 29/1987 de tal impuesto, y a su vez de la adoptada en la regulación en territorio foral con la modificación del artículo 25 del Concierto Económico.**

*In this world nothing can be said to be certain, except death and taxes («En este mundo no se puede estar seguro de nada, salvo de la muerte y de los impuestos»), escribió en una carta Benjamin Franklin a Jean-Baptiste Leroy en 1789.*

Este conocido aforismo está presente en el quehacer de los profesionales que nos dedicamos al Derecho tributario y aún más en las obligaciones que afectan a los contribuyentes, si bien es verdad que la clara certeza predicada de los impuestos como fuente principal de ingresos de los gobiernos no va mucho más allá de la que se refiere a su mera existencia, ya que si algo caracteriza a esta rama del derecho es su constante e intensa mutación provocada, principalmente en el siglo XXI, por factores como la globalización y la implementación de políticas públicas guiadas por los principios de sostenibilidad y gobernanza que están en la base del nuevo paradigma de la fiscalidad, tanto doméstica como internacional.

Además, la muerte y los impuestos nos enfrentan a la estrecha relación que los sistemas tributarios establecen entre ambas realidades y a cómo se configura la misma, en un mundo en el que, tanto los movimientos de personas por razones laborales, familiares, económicas o políticas, como las decisiones de inversión, están cada vez menos circunscritos al entorno tradicional y natural del lugar de nacimiento para extenderse más allá de las fronteras de dicha jurisdicción.

Estudios realizados en el ámbito de la Unión Europea pusieron de manifiesto que son cada vez más los ciudadanos de la UE que se trasladan a otro país de la Unión en algún momento de su vida para residir, estudiar, trabajar o disfrutar de su jubilación en él. En 2010, el número de ciudadanos de EU-27 que residían en un Estado miembro distinto del suyo de origen era ya de unos 12,3 millones, lo que representaba un incremento de 3 millones frente a 2005. Asimismo, las posesiones transfronterizas de bienes inmuebles en la UE aumentaron en un 50 % entre 2002 y 2010 y la inversión de cartera transfronteriza registró igualmente una marcada tendencia alcista (1).

Las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de base económica garantizan que todos los ciudadanos tienen derecho a cruzar libremente las fronteras con propósitos varios como instalarse, trabajar, estudiar, disfrutar de su jubilación o adquirir propiedades e invertir en otros Estados miembros de la UE. No obstante, el Acta del Mercado Único (2) y el Informe sobre la Ciudadanía de la UE (3) identifican numerosos obstáculos de tipo práctico y jurídico que disuaden a las personas de ejercer tales derechos en otros países de la UE, así como diversas medidas que deben adoptarse en toda una serie de ámbitos con objeto de conferir plena eficacia a los derechos de los ciudadanos comunitarios. La fiscalidad es uno de esos ámbitos.

En lo que a los sistemas tributarios del País Vasco se refiere, algunos de los acuerdos alcanzados el 17 de mayo de 2017 entre las administraciones vasca y estatal que culminaron con la modificación del Concierto Económico, acordada por la Comisión Mixta de Concierto Económico de 19 de julio del mismo año, no dejan de ser un claro reflejo de la implementación de soluciones para atajar la problemática descrita, resultando en una modificación de calado de los términos de la concertación del Impuesto sobre



CISS

grupo Wolters Kluwer

LA POLITICA DE LA EDITORIAL RESPECTO A LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL DE ESTE ARTÍCULO NOS IMPIDE LA REPRODUCCIÓN  
ÍNTEGRA DEL MISMO HASTA PASADO UN AÑO DESDE SU PUBLICACIÓN.  
EL CONTENIDO DEL MISMO ESTARÁ DISPONIBLE EN ESTA WEB  
PASADO ESE PLAZO.